

Secretaría General



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

579

ARGENTINA

AMPLIACION Y MODIFICACION DE CONCE
SIONES OTORGADAS EN EL ACUERDO DE
COMPLEMENTACION ECONOMICA (CAUCE) A
PRODUCTOS ORIGINARIOS Y PROCEDENTES
DEL URUGUAY

ALADI/SEC/di 63.6
17 de octubre de 1984

Decreto no. 3.019 del 18 de setiembre de 1984

VISTO El expediente no. 83.062/83 del Registro de la Secretaría de Comercio.

CONSIDERANDO Que por los decretos no. 791 del 26 de marzo de 1975, no. 1 del 2 de enero de 1976, no. 295 del 29 de enero de 1979, no. 3.208 del 12 de diciembre de 1979, no. 538 del 7 de marzo de 1980, no. 95 del 19 de enero de 1981, no. 1.881 del 4 de noviembre de 1981 y no. 959 del 22 de abril de 1983, se pusieron en vigencia desgravaciones arancelarias para la importación de productos originarios y procedentes de la República Oriental del Uruguay en el marco del Convenio Argentino-Uruguayo de Cooperación Económica (CAUCE) suscrito entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay el 20 de agosto de 1974;

Que de acuerdo con lo establecido en la Asociación Latinoamericana de Integración creada por el Tratado de Montevideo 1980, el 20 de enero de 1983 se firmó el Protocolo de adecuación del CAUCE, pasando a ser un Acuerdo de alcance parcial de complementación económica;

Que como resultado de las negociaciones llevadas a cabo en el seno de la XIII reunión de la Comisión Monitora del citado Acuerdo, realizada entre los días 10. y 2 de setiembre y 17 de octubre de 1983, se acordó la ampliación de las concesiones otorgadas por los citados decretos;

Que asimismo se convino la modificación de determinados cupos y la sustitución de glosas de una serie de productos incluidos en las listas anexas a los citados decretos;

Que durante la mencionada reunión, se acordó el establecimiento de requisitos específicos de origen para un grupo de productos ya incluidos en el Acuerdo de complementación económica, así como para nuevas concesiones;

Que son de aplicación al presente decreto las disposiciones contenidas en la Resolución Conjunta de la ex-Secretaría de Estado de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales no. 138 y de la ex-Secretaría de Estado de Hacienda no. 168 del 7 de abril de 1975; y

Fuente: Boletín Oficial no. 25.516 de 24 de setiembre de 1984.

ALADI/SEC/di 63.6

Pág. 2

//

Que corresponde poner en vigencia lo acordado en la Asociación Latinoamericana de Integración creada por el Tratado de Montevideo 1980, aprobado por Ley no. 22.354.

Por ello,

EL PRESIDENTE de la NACION ARGENTINA,

DECRETA:

Artículo 1o.- Ampliase y modifícase la nómina de productos incluidos en las listas anexas a los decretos no. 791 del 26 de marzo de 1975 (1), no.1 del 2 de enero de 1976 (2), no. 295 del 29 de enero de 1979 (3), no. 3.208 del 12 de diciembre de 1979 (4), no. 538 del 7 de marzo de 1980 (5), no. 95 del 19 de enero de 1981, no. 1.881 del 4 de noviembre de 1981 (6) y no. 959 del 22 de abril de 1983 (7), de acuerdo con las especificaciones que se detallan en las cinco (5) planillas que como Anexo, forman parte integrante del presente decreto.

Artículo 2o.- Sustitúyese en la lista anexa al decreto no.1 del 2 de enero de 1976, la descripción que figura para la posición arancelaria 60.03.0.01/99 Medias, por 60.03.0.01/99 "Medias, escafpines, calcetines, salvamedias y artículos análogos de punto no elástico y sin cauchutar".

Artículo 3o.- Sustitúyese en la lista anexa al decreto no. 959 del 22 de abril de 1983 la posición arancelaria 97.03.0.00 Modelos reducidos para recreo, por 97.03.0.99 "Los demás juguetes, modelos reducidos para recreo".

Artículo 4o.- Los tubos sin costura (posiciones arancelarias 73.18.2.01 y 73.18.2.03) deberán ser procesados en plantas industriales establecidas en la República Oriental del Uruguay o en la República Argentina, con materias primas y/o insumos elaborados con acero uruguayo o argentino. Cuando la materia prima y/o insumos para la elaboración de tubos sin costura no fuere producida por ninguno de los dos (2) países o hubiere desabastecimiento de los mismos y/o falta de ofertas concretas, los mismos deberán ser preferentemente de origen zonal y sólo en su defecto de origen extrazonal. En la provisión de materias primas y/o insumos para la elaboración de los tubos sin costura, ambas partes acuerdan otorgarse una preferencia, en más, del diez por ciento (10%) sobre el valor CIF cotizado en ofertas procedentes de otros orígenes.

El requerimiento de materias primas y/o insumos uruguayos o argentinos que fuesen necesarios para la exportación de tubos sin costura en base a los requisitos específicos de origen acordados, deberán formularse con una adecuada programación de necesidades y con la suficiente anticipación, a efectos de poder recabar las ofertas correspondientes. Los pedidos de materias primas y/o insumos que requiera la República Oriental del Uruguay, se canalizarán a través de la Dirección General de Fabricaciones Militares, Subdirección de Desarrollo Metalúrgico.

- (1) CEP/Repartido 1503.28, pág. 143.
- (2) CEP/Repartido 1503.37, pág. 19.
- (3) CEP/Repartido 1503.82, pág. 52.
- (4) CEP/Repartido 1503.89, pág. 67.
- (5) CEP/Repartido 1503.91, pág. 47.
- (6) SEC/di 15.3, pág. 18.
- (7) SEC/di 63.4.

jcg

//

//

581

Artículo 5o.- Establécense los requisitos específicos de origen para determinados productos químicos y gráficos, los que se consignan en el anexo al presente decreto.

Artículo 6o.- Son aplicables a los productos detallados en el anexo al presente decreto las disposiciones contenidas en las Resoluciones Conjuntas de las ex-Secretarías de Estado de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales no. 138 y de Hacienda no. 168, del 7 de abril de 1975.

Artículo 7o.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 8o.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA

LISTA ANEXA

NABALADI	Denominación del producto	Cupo	Observaciones
05.14.1.01 15.05.3.04	Harina de polvo USP Fertilizantes epoxidados (de soja)	5.000 kg. 20 t.	Insuño de origen uruguayo. Insuño "aceite de soja" de origen uruguayo (o argentino). Insuño "peróxido de hidrógeno" de origen argentino.
16.10.1.01	Acido esteárico	50 t.	Insuño "acebo" de origen uruguayo (o argentino).
28.33.2.02 28.36.1.08	Bromato de potasio Sulfato de níquel	25 t. 5 t.	Insuño "ácido sulfúrico" de origen uruguayo (o argentino).
28.49.3.01	Nitrato de plata	10 t.	Insuño "plata de recuperación y ácido nítrico" de origen uruguayo (o argentino).
29.15.1.30	Adipato de calcio	25 t.	Insuño "plata" de origen argentino. Este cupo sustituye al otorgado de 5 t. para el mismo ítem por el Decreto número 79175.
29.15.2.06 29.15.2.07 29.15.2.07	Fosfato de calcio Fosfato de calcio, excl. el desodorizado Fosfato de iso-calcio	700 t. cupo conjunto con 38.19.0.18	Este cupo sustituye al otorgado para los mismos ítem por el Decreto N° 29070. Insuño "anhídrido fúlsico" de origen uruguayo (o argentino).
29.15.2.08	Dicloro de calcio	20 t.	Insuño "anhídrido fúlsico" de origen uruguayo (o argentino).
29.16.1.21	Acido tartárico	30 t.	Insuño "tartrato de calcio" de origen uruguayo (o argentino).
29.16.1.25	Tartrato de calcio	60 t.	Insuño "ácido tartárico" y "carbonato de calcio" de origen uruguayo (o argentino).
29.22.2.01 29.22.2.02 29.40.0.01 30.01.0.09 31.03.0.03 31.03.0.09 31.03.0.09	Cloruro de dietilendiamina Diyoduro de dietilendiamina Pepsina USP Aldes biliares crudos en polvo USP Superfosfato Los demás Dispersiones de pigmentos para estampado textil	70 t. 15 t. 250 kg. 300 kg. Cupo conjunto 10.060 t.	Insuño de origen uruguayo. Insuño de origen uruguayo.
32.06.0.01	Dispersiones acuosas en nitrocelulosa y/o plastificantes y en materias plásticas para colorar materiales plásticos en la masa	20 t.	Insuño "pigmentos orgánicos de origen argentino". Este cupo sustituye al otorgado de 8 t. para el mismo ítem por el Decreto número 79170. Insuños "nitrocelulosa y demás vehículos plásticos" y "plastificantes orgánicos" de origen argentino.
32.07.0.12	Dispersiones para colorar concentradas en materias plásticas artificiales, caucho, plastificantes u otros medios	70 t.	Este cupo sustituye al de 10 t. otorgado para el mismo ítem por Decreto número 1.318. Insuños "nitrocelulosa y demás vehículos plásticos y pigmentos orgánicos" de origen argentino.
33.06.0.00 34.02.0.02	Desodorizantes para ambientes en base a paraclorobenceno Detergente en barra	25 t. alcohol 20 t. alcohol 25 t. otros 40 t. 200 t.	Insuño "paraclorobenceno" de origen argentino. Insuño "ácido dodecilbenzeno sulfónico y sales de origen uruguayo (o argentino)".
34.02.0.04	Detergente en polvo	1.700 t.	Cupo sustituido hasta el 31/12/84 complementario del cupo de 3.000 t. otorgadas por Decreto N° 30070 para el mismo ítem. Insuño "ácido dodecilbenzeno sulfónico y sales de origen uruguayo (o argentino)". Trisulfato de sodio y sulfato de sodio anhidro de origen argentino.
34.04.2.01	Ceras preparadas	300 t.	Este ítem sustituye al otorgado para la posición NABALADI: 34.05.0.09 "Ceras preparadas para plásticos" de 10 t. por el Decreto N° 79175. Insuño "ceras sintéticas" de origen uruguayo (o argentino) y "alifáticas" de origen argentino.
35.03.2.00 35.04.0.09	Ceras de pieles Concentrado proteico de pescado para consumo humano Bio-proteccionizado de pescado BPC (en gránulos, comprimidos u otras presentaciones)	50 t. 75 t.	Insuño de origen uruguayo.
35.04.0.09	Proteínas de hígado USP	100 kg.	Insuño de origen uruguayo.
36.11.1.00	Insecticidas en base a paraclorobenceno	20 t.	Insuño "paraclorobenceno" de origen argentino.
36.03.2.04	Compuestos de PVC	500 t.	Este cupo sustituye al otorgado por el mismo ítem de 400 t. por Decreto número 29070. Insuño "polímero de cloruro de vinilo" de origen argentino. Insuños "plastificantes y estabilizantes" de origen uruguayo (o argentino).
36.03.2.04	Compuestos de PVC atóxicos	100 t.	Insuño "polímero de cloruro de vinilo" de origen argentino. Insuño "plastificantes y estabilizantes" de origen uruguayo (o argentino).
40.05.2.00	Compuesto de caucho termoplástico (polibutadieno estireno)	50 t.	Insuño "caucho estireno-butadieno estireno" de origen argentino.
40.10.0.01	Cajas de cartón (estuches), sacos, bolsas, envases u otros envases de papel o cartón impresos	750 t.	Los envases comprendidos en este ítem destinados al empaquetado de productos cárnicos se cubren por el ítem 40.10.0.02 "Cajas de cartón" no podrán superar el 25 % del cupo asignado. Los envases deben ser elaborados con cartulina argentina o uruguayo superior a 240 gr/m ² .
40.10.0.09	Tapas impresas para cuadernos y libros	30 t.	Las tapas deben ser elaboradas con cartulina arg. o uruguayo.
40.10.0.09	Cuadernos escolares impresos	210 t.	Elaborados con papel, cartón y/o cartulina arg. o uruguayo.
40.10.0.01	Etiquetas de todas clases de papel o cartón impresas con o sin ilustraciones, incluso orgonómicas	387 t.	Elaboradas con papel, cartón y/o cartulina argentina o uruguayo.
40.01.1.01/02	Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas, técnicos, científicos, de enseñanza y litúrgicos	600 t.	Elaborados con papel, cartón y/o cartulina argentina o uruguayo.
40.01.0.01 40.02.0.09	Libros en general, incluso en hojas sueltas Calculadoras transferibles a seco	Cupo conjunto 500 kg.	Este cupo sustituye al otorgado para el mismo ítem de 5.000 kg. por Decreto N° 1.88181.
40.03.0.01/02	Medias, escarpines, calcetines, salvameñas y cal. de punto no plástico y sin caucho	25.000 doc.	Este ítem reemplaza al otorgado para la posición 40.03.0.0189 "Medias" que por 25.000 doc. por Decreto N° 17655.
70.10.2.01	Tubos sin costura de hasta 1143 mm. de diámetro exterior (4 1/2 pulgadas)	1.000 t.	Este ítem reemplaza al otorgado para la posición NABALADI: 70.10.2.01 "Tubos sin costura", cuyo cupo es de 1.000 t. por el

583

NABALADI	Denominación del producto	Cupo	Observaciones
73.18.2.03	Tubos sin costura de hasta 114,3 mm. de diámetro exterior (4 1/2 pulgadas) trefilados en frío	150 t.	Este ítem reemplaza al otorgado para la posición NABALADI 73.18.2.01 "Tubos sin costura", cupo: 3.000 t. por el Decreto N° 176.
86.19.2.00	Fichas (láminas para toma-corrientes, macho y hembra) y fichas múltiples (acopladores)	40.000 fichas	
		- 13.000 fichas macho	
		- 13.000 fichas hembra	
		- 14.000 fichas múltiples	
97.03.0.00	Los demás jugones, modelos reducidos para reservorio	us\$ 450.000	Este ítem sustituye al otorgado para la posición NABALADI 97.03.0.00 "Modelos reducidos para reservorio" Cupo: us\$ 450.000 por el Decreto N° 959.83.

ANEXO

N°	Producto	Nuevo cupo	Cupo vigente	Variaciones
1	Bills en polvo	6.000 kg.	---	+ 6.000 kg.
2	Plasticantes Espaldados	20.000 kg.	---	+ 20.000 kg.
3	Acido Estávilico	30.000 kg.	---	+ 30.000 kg.
4	Bromato de Polio	20.000 kg.	---	+ 20.000 kg.
5	Sulfato de Niquel	5.000 kg.	---	+ 5.000 kg.
6	Nitrato de Plata	10.000 kg.	---	+ 10.000 kg.
7	Adipato de Calcio	2.500 kg.	5.000	+ 2.500 kg.
8	Cloruro de Butilo, Celulo e Iso-Celulo	700.000 kg.	600.000	+ 100.000 kg.
9	Acido Tartárico	20.000 kg.	---	+ 20.000 kg.
10	Acido Tartárico	30.000 kg.	---	+ 30.000 kg.
11	Tartrato de Calcio	60.000 kg.	---	+ 60.000 kg.
12	Cloruro de Dióxido de Titanio	70.000 kg.	---	+ 70.000 kg.
13	Diglicolato de Etilendiamina	15.000 kg.	---	+ 15.000 kg.
14	Pepsina	500 kg.	---	+ 500 kg.
15	Acidos Isomálicos Crudos en polvo	300 kg.	---	+ 300 kg.
16	Superfosfato	10.000.000 kg.	---	+ 10.000.000 kg.
17	Fibras sintéticas para textil	10.000 kg.	---	+ 10.000 kg.
18	Dibromatos de Benceno	20.000 kg.	8.000	+ 14.000 kg.
19	Óxido de plomo	70.000 kg.	10.000	+ 60.000 kg.
20	Desodorantes para textiles	30.000 kg.	---	+ 30.000 kg.
21	Desodorantes para alfombras	20.000 kg.	---	+ 20.000 kg.
22	Desodorantes en polvo	5.200.000 kg.	3.500.000	+ 1.700.000 kg.
23	Ceras	300.000 kg.	10.000	+ 290.000 kg.
24	Concentrados de pescado	20.000 kg.	---	+ 20.000 kg.
25	Fluoratos de sodio	25.000 kg.	---	+ 25.000 kg.
26	Levaduras	100 kg.	---	+ 100 kg.
27	Levaduras de levadura	20.000 kg.	---	+ 20.000 kg.
28	Concentrados de PVC atóxico	500.000 kg.	450.000	+ 50.000 kg.
29	Concentrados de caucho termoplástico	100.000 kg.	---	+ 100.000 kg.
30	Concentrados de caucho termoplástico	50.000 kg.	---	+ 50.000 kg.
31	Cables de cartón y otros derivados de papel	700.000 kg.	750.000	- 50.000 kg.
32	Cartones impresos	30.000 kg.	30.000	---
33	Cartones impresos	270.000 kg.	270.000	---
34	Cartones impresos	370.000 kg.	387.000	- 17.000 kg.
35	Cartones impresos	600.000 kg.	600.000	---
36	Cartones impresos	500 kg.	5.000	- 4.500 kg.
37	Medios, carillas, etc.	20.000 kg.	5.000	+ 15.000 kg.
38	Tubos sin costura de hasta 114 mm. de diám.	1.000.000 kg.	3.000.000	- 2.000.000 kg.
39	Tubos sin costura de hasta 114 mm. trefilados en frío	150.000 kg.	5.000.000	- 4.850.000 kg.
40	Fichas (láminas para toma-corrientes)	40.000 kg.	---	+ 40.000 kg.
41	Jugones, modelos precisos	us\$ 450.000	us\$ 450.000	---